



Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/45/426  
22 de octubre de 1990  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo quinto período de sesiones  
Tema 101 del programa

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION .....	1 - 7	2
II. SITUACION DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER .....	8 - 10	3
III. APLICACION DE LA RESOLUCION 44/73 DE LA ASAMBLEA GENERAL .	11 - 15	3

Anexos

I. Lista de Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella al 1° de agosto de 1990 .....		6
II. Reservas formuladas entre el 1° de agosto de 1989 y el 1° de agosto de 1990 .....		9
III. Objeciones formuladas entre el 1° de agosto de 1989 y el 1° de agosto de 1990 .....		10

## I. INTRODUCCION

1. En su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y expresó la esperanza de que la Convención entrara en vigor lo antes posible. Más tarde, en sus resoluciones 35/140, 36/131, 37/64, 38/109, 39/130, 40/39, 41/108, 42/60, 43/100 y 44/73, la Asamblea instó a todos los Estados que aún no habían ratificado la Convención o no se habían adherido a ella a que lo hicieran cuanto antes y pidió al Secretario General que informara sobre los progresos alcanzados al respecto, lo que se ha venido haciendo todos los años (A/35/428, A/36/295 y Add.1, A/37/349 y Add.1, A/38/378, A/39/486, A/40/623, A/41/608 y Add.1, A/42/627, A/43/605 y A/44/457).
2. En su resolución 44/73, de 8 de diciembre de 1989, la Asamblea General destacó la importancia de que los Estados partes cumplieran estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención y les instó a que hicieran todo lo que estuviese a su alcance para presentar sus informes iniciales, así como sus segundos informes e informes posteriores. La Asamblea, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Consejo Económico y Social reconocieron la importancia especial de esos informes para el examen y evaluación por la Comisión de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer 1.
3. La Asamblea, tras examinar el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su octavo período de sesiones 2, apoyó la recomendación general No. 10 del Comité sobre actividades para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la Convención, incluida la solicitud de que su informe acerca de los logros de los Estados partes y los obstáculos con que tropiezan en la aplicación de la Convención se actualizara periódicamente. La Asamblea pidió que se proporcionaran recursos suficientes para ese fin, y pidió además al Secretario General que facilitara y alentara, dentro de los recursos existentes, la difusión de información pública sobre la Convención y el Comité.
4. En la misma resolución, la Asamblea apoyó la opinión del Comité de que el Secretario General debía dar más prioridad a fortalecer el apoyo al Comité. La Asamblea tomó nota de las propuestas del Secretario General de que se asignaran al Comité todos los fondos necesarios y pidió que en el presupuesto por programas para 1990-1991 se consignaran créditos para que asistieran a todas las reuniones del Comité los funcionarios del cuadro orgánico y de secretaría adecuados, así como para proveer las facilidades necesarias para el funcionamiento eficaz del Comité.
5. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su resolución 34/6, y el Consejo Económico y Social, en su resolución 1990/17, compartieron la opinión de la Asamblea en cuanto a fortalecer el apoyo técnico y sustantivo al Comité. La Comisión apoyó asimismo la solicitud del Comité de que se asignaran recursos adicionales de secretaría a los efectos del análisis de los textos de los órganos intergubernamentales y los comités de expertos para facilitar la labor del Comité.
6. La Asamblea alentó al Comité a que racionalizara sus procedimientos, acelerara el examen de los informes periódicos y estableciera procedimientos y directrices para el examen de los segundos informes. También hizo suya la propuesta del Comité

de convocar un grupo de trabajo que se reuniera de tres a cinco días antes del noveno período de sesiones del Comité para preparar temas y preguntas relativos a los segundos informes periódicos y los siguientes informes de los Estados partes para que el Comité los examinara en su noveno período de sesiones, e invitó al Secretario General a que tomara las medidas necesarias a tal fin. En su resolución 34/6, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer instó a que se prosiguiera esta práctica, sin sobrepasar la asignación con cargo al presupuesto ordinario.

7. En el párrafo 15 de su resolución 44/73, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución y que transmitiera dicho informe, así como el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 35° período de sesiones, para su información.

## II. SITUACION DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

8. La Convención se abrió a la firma en Nueva York el 1° de marzo de 1980 y, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 27, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

9. Al 1° de agosto de 1990 habían firmado la Convención 96 países, la habían ratificado 82 Estados y se habían adherido a ella 21, con lo que el número total de ratificaciones y adhesiones llegaba a 103. Desde la presentación del último informe (A/44/457), de fecha 18 de agosto de 1989, Belice, Bolivia, Chile y Trinidad y Tabago han pasado a ser partes en la Convención.

10. En el anexo I del presente informe figura la lista completa de los Estados que han firmado y ratificado la Convención o se han adherido a ella, así como las fechas de las firmas y las fechas en que se han recibido los instrumentos de ratificación o adhesión. En el anexo II figuran las reservas formuladas en el momento de la ratificación y en el anexo III las objeciones a las reservas.

## III. APLICACION DE LA RESOLUCION 44/73 DE LA ASAMBLEA GENERAL

11. En lo concerniente a los párrafos 6 y 13 de la resolución 44/73 de la Asamblea General, además de las actividades descritas en el informe del Secretario General (A/44/457) se han emprendido otras actividades para celebrar el décimo aniversario de la aprobación de la Convención y para facilitar y alentar la difusión de información pública sobre la Convención y el Comité.

12. La carpeta especial de información sobre el décimo aniversario preparada por el Departamento de Información Pública se distribuyó ampliamente entre las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación en 1989. La División para el Adelanto de la Mujer preparó dos publicaciones para la venta, tituladas La Labor del CEDAW. El primer volumen, que se refería al período 1982-1985, se publicó en 1989 3/. La publicación del segundo volumen, que

abarca el período 1986-1987, está prevista para 1990. En los futuros presupuestos por programas se preverán los recursos necesarios para publicar nuevos volúmenes. La División también continuó publicando resúmenes de los períodos de sesiones y del desarrollo de la labor del Comité en su documento informativo Women News. Todo el material promocional relativo a la Convención y a la labor del Comité se envía a los Centros de Información de las Naciones Unidas. Además de los destinatarios normales de los documentos de las Naciones Unidas, los documentos del Comité se envían directamente a un número cada vez mayor de organizaciones internacionales, instituciones de investigación, bibliotecas y mecanismos nacionales establecidos en los Estados para vigilar y mejorar la situación de la mujer en esos países.

13. Con respecto al párrafo 6 de la resolución 44/73 de la Asamblea y de conformidad con la recomendación general No. 10 del Comité, la División para el Adelanto de la Mujer seguirá organizando seminarios de capacitación a nivel regional e interregional para mejorar la condición jurídica y social de la mujer y promover la ratificación y aplicación de la Convención. Los objetivos de los seminarios celebrados en Grecia y Guatemala en 1989 y en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en septiembre de 1990 respondieron a la recomendación general No. 6 del Comité, sobre una mayor publicidad, y a la No. 10, sobre la creación de un mecanismo nacional para promover la aplicación más amplia posible de la Convención en el plano nacional y para ayudar a los gobiernos a cumplir sus obligaciones de presentar informes de acuerdo con la Convención. La Comisión, en su resolución 34/6, y el Consejo Económico y Social, en su resolución 1990/17, instaron a los órganos y organizaciones interesados de las Naciones Unidas a apoyar esas iniciativas.

14. Además de los seminarios de capacitación, que de acuerdo con los planes actuales se celebrarán en 1991 en diversas regiones, se están utilizando recursos del programa ordinario de asistencia técnica para prestar servicios de asesoramiento acerca de la Convención a los gobiernos que lo soliciten. Por ejemplo, en junio de 1990 se organizó una misión para ayudar al Gobierno de Malta a estudiar la posibilidad de ratificar la Convención.

15. En cuanto a los párrafos 6 y 12 de la resolución 44/73 de la Asamblea General, en el presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 del Secretario General se asignan todos los fondos necesarios para dar apoyo sustantivo y técnico al Comité, incluidos los relativos al grupo de trabajo anterior al período de sesiones. La División para el Adelanto de la Mujer sigue proporcionando al Comité la información de antecedentes pertinente, con inclusión de estadísticas, para facilitar su labor, basándose además en los análisis de política preparados para la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. La labor de actualización del informe del Comité acerca de los logros de los Estados partes y los obstáculos con que tropiezan en la aplicación de la Convención, solicitada por la Asamblea General, se incluirá en el proyecto de presupuesto por programas para el período 1992-1993.

Notas

1/ Véase Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/44/38), anexo.

3/ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.1989.IV.4.

Anexo I

LISTA DE ESTADOS QUE HAN FIRMADO O RATIFICADO LA CONVENCIÓN  
O QUE SE HAN ADHERIDO A ELLA AL 1° DE AGOSTO DE 1990

<u>Estado</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha en que se recibió el instrumento de rati- ficación o adhesión</u>
Alemania, República Federal de	17 julio 1980	10 julio 1985 <u>h/</u>
Afganistán	14 agosto 1980	
Angola		17 septiembre 1986 <u>a/</u>
Antigua y Barbuda		1° agosto 1989 <u>a/</u>
Argentina	17 julio 1980	15 julio 1985 <u>h/</u>
Australia	17 julio 1980	28 julio 1983 <u>h/</u>
Austria	17 julio 1980	31 marzo 1982 <u>h/</u>
Bangladesh		6 noviembre 1984 <u>a/ h/</u>
Barbados	24 julio 1980	16 octubre 1980
Bélgica	17 julio 1980	10 julio 1985 <u>h/</u>
Belice	7 marzo 1990	16 mayo 1990
Benin	11 noviembre 1981	
Bhután	17 julio 1980	31 agosto 1981
Bolivia	30 mayo 1980	10 mayo 1990
Brasil	31 marzo 1981	1° febrero 1984 <u>h/</u>
Bulgaria	17 julio 1980	8 febrero 1982 <u>h/</u>
Burkina Faso		14 octubre 1987 <u>a/</u>
Burundi	17 julio 1980	
Cabo Verde		5 diciembre 1980 <u>a/</u>
Camerún	6 junio 1983	
Canadá	17 julio 1980	10 diciembre 1981 <u>h/</u>
Colombia	17 julio 1980	19 enero 1982
Congo	29 julio 1980	26 julio 1982
Costa Rica	17 julio 1980	4 abril 1986
Côte d'Ivoire	17 julio 1980	
Cuba	6 marzo 1980	17 julio 1980 <u>h/</u>
Checoslovaquia	17 julio 1980	16 febrero 1982 <u>h/</u>
Chile	17 julio 1980 <u>h/</u>	7 diciembre 1989
China	17 julio 1980	4 noviembre 1980 <u>h/</u>
Chipre		23 julio 1985 <u>a/ h/</u>
Dinamarca	17 julio 1980	21 abril 1983
Dominica	15 septiembre 1980	15 septiembre 1980
Ecuador	17 julio 1980	9 noviembre 1981
Egipto	16 julio 1980	18 septiembre 1981 <u>h/</u>
El Salvador	14 noviembre 1980	19 agosto 1981 <u>h/</u>
España	17 julio 1980	5 enero 1984 <u>h/</u>
Estados Unidos de América	17 julio 1980	
Etiopía	8 julio 1980	10 septiembre 1981 <u>h/</u>
Filipinas	15 julio 1980	5 agosto 1981
Finlandia	17 julio 1980	4 septiembre 1986
Francia	17 julio 1980	14 diciembre 1983 <u>h/ c/</u>

<u>Estado</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha en que se recibió el instrumento de rati- ficación o adhesión</u>
Gabón	17 julio 1980	21 enero 1983
Gambia	29 julio 1980	
Ghana	17 julio 1980	2 enero 1986
Granada	17 julio 1980	
Grecia	2 marzo 1982	7 junio 1983
Guatemala	8 junio 1981	12 agosto 1982
Guinea	17 julio 1980	9 agosto 1982
Guinea-Bissau	17 julio 1980	23 agosto 1985
Guinea Ecuatorial		23 octubre 1984 a/
Guyana	17 julio 1980	17 julio 1980
Haití	17 julio 1980	20 julio 1981
Honduras	11 junio 1980	3 marzo 1983
Hungría	6 junio 1980	22 diciembre 1980 b/
India	30 julio 1980 b/	
Indonesia	29 julio 1980	13 septiembre 1984 b/
Iraq		13 agosto 1986 a/ b/
Irlanda		23 diciembre 1985 a/ b/
Islandia	24 julio 1980	18 junio 1985
Israel	17 julio 1980	
Italia	17 julio 1980 b/	10 junio 1985
Jamaica	17 julio 1980	19 octubre 1984 b/
Jamahiriyá Árabe Libia		16 mayo 1989 a/ b/
Japón	17 julio 1980	25 junio 1985
Jordania	3 diciembre 1980 b/	
Kampuchea Democrática		17 octubre 1980
Kenya		9 marzo 1984 a/
Lesotho	17 julio 1980	
Liberia		17 julio 1984 a/
Luxemburgo	17 julio 1980	2 febrero 1989 b/
Madagascar	17 julio 1980	17 marzo 1989
Malawi		12 marzo 1987 a/ b/
Malí	5 febrero 1985	10 septiembre 1985
Mauricio		9 julio 1984 a/ b/
México	17 julio 1980 b/	23 marzo 1981
Mongolia	17 julio 1980 b/	20 julio 1981 b/
Nicaragua	17 julio 1980	27 octubre 1981
Nigeria	23 abril 1984	13 junio 1985
Noruega	17 julio 1980	21 mayo 1981
Nueva Zelanda	17 julio 1980	10 enero 1985 b/ c/
Panamá	26 junio 1980	29 octubre 1981
Países Bajos	17 julio 1980	
Paraguay		6 abril 1987 a/
Perú	23 julio 1981	13 septiembre 1982
Polonia	29 mayo 1980	30 julio 1980 b/
Portugal	24 abril 1980	30 julio 1980

<u>Estado</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha en que se recibió el instrumento de rati- ficación o adhesión</u>
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	22 julio 1981 <i>h/</i>	7 abril 1986 <i>h/</i>
República de Corea	25 mayo 1983	27 diciembre 1984 <i>h/</i>
República Democrática Alemana	25 junio 1980	9 julio 1980 <i>h/</i>
República Democrática Popular Lao	17 julio 1980	14 agosto 1981
República Dominicana	17 julio 1980	2 septiembre 1982
República Socialista Soviética de Bielorrusia	17 julio 1980	4 febrero 1981 <i>c/</i>
República Socialista Soviética de Ucrania	17 julio 1980	12 marzo 1981 <i>c/</i>
República Unida de Tanzania	17 julio 1980	20 agosto 1985
Rumania	4 septiembre 1980	7 enero 1982 <i>h/</i>
Rwanda	1° mayo 1980	2 marzo 1981
Saint Kitts y Nevis		25 abril 1985 <i>a/</i>
Santa Lucía		8 octubre 1982 <i>a/</i>
San Vicente y las Granadinas		4 agosto 1981 <i>a/</i>
Senegal	29 julio 1980	5 febrero 1985
Sierra Leona	21 septiembre 1988	11 noviembre 1988
Sri Lanka	17 julio 1980	5 octubre 1981
Suecia	7 marzo 1980	2 julio 1980
Suiza	23 enero 1987	
Tailandia		9 agosto 1985 <i>a/ h/</i>
Togo		26 septiembre 1983 <i>a/</i>
Trinidad y Tabago	27 junio 1985 <i>h/</i>	12 enero 1990 <i>h/</i>
Túnez	24 julio 1980	20 septiembre 1985 <i>h/</i>
Turquía		20 diciembre 1985
Uganda	30 julio 1980	22 julio 1985
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	17 julio 1980 <i>h/</i>	23 enero 1981 <i>c/</i>
Uruguay	30 marzo 1981	9 octubre 1981
Venezuela	17 julio 1980	2 mayo 1983 <i>h/</i>
Viet Nam	29 julio 1980	17 febrero 1982 <i>h/</i>
Yemen Democrático		30 mayo 1984 <i>a/ h/</i>
Yugoslavia	17 julio 1980	26 febrero 1982
Zaire	17 julio 1980	17 octubre 1986
Zambia	17 julio 1980	21 junio 1985

*a/* Adhesión.

*h/* Declaraciones o reservas.

*c/* Reserva retirada posteriormente.



A/45/426  
Español  
Página 9

Anexo II

RESERVAS FORMULADAS ENTRE EL 1° DE AGOSTO DE 1989  
Y EL 1° DE AGOSTO DE 1990

Reservas formuladas por el Gobierno de Trinidad y Tabago  
en el momento de la ratificación

[Original: inglés]  
[12 de enero de 1990]

Con respecto al artículo 29 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Gobierno de la República de Trinidad y Tabago no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 de dicho artículo [relative al arreglo de controversias].

Anexo III

OBJECIONES FORMULADAS ENTRE EL 1° DE AGOSTO DE 1989  
Y EL 1° DE AGOSTO DE 1990

Objeción de Suecia a la reserva formulada por la Jamahiriya  
Arabe Libia en el momento de la adhesión

[Original: inglés]  
[25 de mayo de 1990]

El Gobierno de Suecia ha examinado el contenido de la reserva formulada por la Jamahiriya Arabe Libia, según la cual la adhesión "se ha efectuado con la reserva general de que no ha de contravenir las disposiciones de la ley cherámica respecto del estatuto personal", y ha llegado a la conclusión de que dicha reserva es incompatible con el objeto y el propósito de la Convención (artículo 28, párr. 2). Por consiguiente, el Gobierno de Suecia formula una objeción a esa reserva.

Al adherir a la Convención, un Estado se compromete a adoptar las medidas requeridas para la eliminación de la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones, contra la mujer. Una reserva por la cual un Estado parte limita sus obligaciones dimanadas de la Convención invocando principios generales de derecho nacional puede arrojar dudas sobre la adhesión al objeto y al propósito de la Convención del Estado que formula tal reserva y, además, puede contribuir a socavar la base del derecho de los tratados internacionales. Redunda en beneficio común de todos los Estados que los tratados que han resuelto suscribir sean respetados en cuanto a su objeto y su propósito por todas las partes.

Esta objeción no tiene el efecto de impedir que la Convención entre en vigor entre Suecia y la Jamahiriya Arabe Libia.

Objeción de Finlandia a la reserva formulada por la Jamahiriya  
Arabe Libia en el momento de la adhesión

[Original: inglés]  
[8 de junio de 1990]

El Gobierno de Finlandia ha examinado el contenido de la reserva formulada por la Jamahiriya Arabe Libia y estima que dicha reserva es incompatible con el objeto y el propósito de la Convención. Por consiguiente, el Gobierno de Finlandia formula su objeción oficial a esa reserva.

Esta objeción no es óbice para la entrada en vigor de la Convención entre Finlandia y la Jamahiriya Arabe Libia.

Objeción de la República Federal de Alemania a la reserva formulada por la Jamahiriya Arabe Libia en el momento de la adhesión

[Original: inglés]  
[20 de junio de 1990]

El Gobierno de la República Federal de Alemania rechaza, por ser incompatible con el objeto y el propósito de la Convención, la reserva formulada por la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista respecto a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En lo que se refiere a la República Federal de Alemania, no es posible invocar la reserva arriba mencionada en apoyo de una práctica jurídica que no respeta debidamente el estatuto jurídico concedido a la mujer y al niño en la República Federal de Alemania, de conformidad con la Convención.

No debe interpretarse que esta declaración impida la entrada en vigor de la Convención entre la República Federal de Alemania y la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista.

Objeción de Dinamarca a la reserva formulada por la Jamahiriya Arabe Libia en el momento de la adhesión

[Original: inglés]  
[3 de julio de 1990]

El Gobierno de Dinamarca ha tomado nota de la reserva formulada por la Jamahiriya Arabe Libia en el momento de su adhesión a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En opinión del Gobierno de Dinamarca esa reserva está sujeta al principio general de interpretación de los tratados según el cual una parte no puede invocar las disposiciones de su legislación interna como justificación para dejar de cumplir un tratado.

Objeción de Noruega a la reserva formulada por la Jamahiriya Arabe Libia en el momento de la adhesión

[Original: inglés]  
[12 de julio de 1990]

El Gobierno de Noruega ha examinado el contenido de la reserva formulada por la Jamahiriya Arabe Libia, según la cual la adhesión "se ha efectuado con la reserva general de que no ha de contravenir las disposiciones de la ley cherrámica respecto del estatuto personal". El Gobierno de Noruega ha llegado a la conclusión de que dicha reserva es incompatible con el objeto y el propósito de la Convención (artículo 28, párr. 2). El Gobierno de Noruega presenta una objeción a esa reserva.

El Gobierno de Noruega subraya que, al adherirse a la Convención, un Estado se compromete a adoptar las medidas requeridas para eliminar la discriminación, en todas las formas y manifestaciones, contra la mujer. Una reserva según la cual un Estado parte limita sus obligaciones dimanadas de la Convención mediante la invocación de una ley religiosa (cherámica), que está sujeta a interpretación, modificación y aplicación selectiva en diferentes Estados que suscriben los principios islámicos, puede arrojar dudas acerca de las obligaciones del Estado que hace la reserva respecto del objeto y el propósito de la Convención. Asimismo, puede socavar la base del derecho de los tratados internacionales. Todos los Estados tienen un interés común en conseguir que todas las partes respeten los tratados que han resuelto suscribir.

-----